



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 134-2017-PCNM

Lima, 11 de abril de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Juan Gualberto Sánchez Dejo, Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 696-2009-CNM del 23 de diciembre 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 15 de enero de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Juan Gualberto Sánchez Dejo, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010, hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 11 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado evaluado registra dos (02) amonestaciones que actualmente se encuentran rehabilitadas, sin embargo de la aclaración de las mismas el magistrado sostiene que estas medidas disciplinarias fueron impuestas durante su actuación como Juez de Paz Letrado Titular del Módulo Básico de Justicia de Motupe. Luego de la aclaración correspondiente, este Colegiado ha valorado dicha situación, considerando pertinente recomendar al magistrado evaluado tener mayor diligencia en el establecimiento de los plazos de los procesos que tiene a su cargo, de manera que continúe cumpliendo a cabalidad con sus deberes funcionales.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento, habiendo presentado su descargo correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos del mismo han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

**c) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones. Asimismo, en

## N° 134-2017-PCNM

los referéndums del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014 obtuvo resultados aprobatorios.

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas, sin embargo algunas de ellas fueron presentadas de manera extemporánea. Al respecto, el magistrado evaluado señaló que al momento de ascender a Juez Unipersonal, por error no efectuó su declaración jurada de cese de Juez de Paz Letrado. Este Colegiado, luego de valorar las declaraciones juradas correspondientes y revisadas las mismas no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no obstante ello, se insta al magistrado evaluado a tener mayor cuidado en la presentación oportuna de sus declaraciones juradas futuras.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.92 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 19.98 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.665, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información de los años 2010 al 2016, dentro del periodo de evaluación, advirtiéndose niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 7.85 puntos sobre un máximo de 10 puntos, obteniéndose un promedio de 1.308 de un total de seis (06) informes presentados, lo que constituye una calificación buena de este parámetro, siendo que el informe correspondiente al año 2012 fue presentado de manera extemporánea, sin embargo se exhorta al magistrado evaluado a cumplir con la presentación de los informes de trabajo de manera oportuna y en su totalidad.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, teniendo durante su periodo diversas capacitaciones, destacando entre ellas los estudios concluidos en la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, así como también la Diplomatura Internacional en el Sistema Acusatorio Penal en la



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 134-2017-PCNM

Corte Superior de Justicia de Lambayeque y el Curso sobre Técnicas de Litigación Oral en la Academia de la Magistratura, lo que revela su preocupación constante por estar actualizado en temas jurídicos de interés público.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 11 de abril de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Juan Gualberto Sánchez Dejo en el cargo de Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Lambayeque del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 134-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO